

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

*Handwritten mark*

Fwd: SCANER 2

SM

gustavo moreno <consultoresabogado1927@gmail.com>  
Mié 10/03/2021 1:22  
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

SCAN[Untitled].pdf  
1 MB

SE ALLEGA PODER ESPECIAL PARA EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001311002220190095300

----- Forwarded message -----

De: **Papeleria A.C.** <monicaisabel146@gmail.com>  
Date: mar, 9 mar 2021 a las 21:09  
Subject: SCANER 2  
To: <consultoresabogado1927@gmail.com>

Responder Reenviar

SEÑOR(A)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**No.11001311002220190095300**

DEMANDANTE: MARTHA JANNETH MOLINA MEDINA

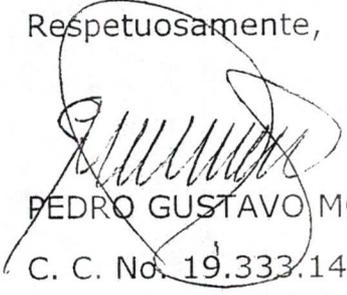
PARTE DEMANDADA: FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ

En mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar poder especial amplio y suficiente otorgado al suscrito Abogado por el joven CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA, en razón a haber cumplido su mayoría de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.201.758 de Tunja, quien venía siendo representado dentro del referenciado por su señora madre MARTHA JANNETH MOLINA MEDINA. Lo anterior con el propósito de generar la relación procesal con el demandado su señor padre FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ, por la relación sustancial existente entre las dos partes, y por consiguiente continuar con el adelantamiento del proceso de la referencia hasta su finalización.

En consecuencia, comedidamente solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación del anotado demandante CARLOS ANDRÉS CAÑÓN MOLINA, de acuerdo al poder conferido que se anexa.

Del Señor(a) Juez,

Respetuosamente,



PEDRO GUSTAVO MORENO

C. C. No. 19.333.148 Bogotá

T. P. No. 92306 C. S. de la J.

SEÑOR (A)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

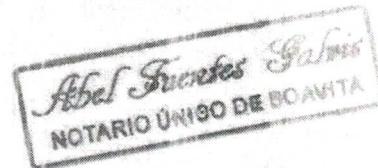
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS No. 2019-0953

DEMANDANTE: MARTHA JANNETH MOLINA MEDINA

PARTE DEMANDADA: FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL



CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.201.758 de Tunja Boyacá, actuando en mi propio nombre, y en razón a haber cumplido mi mayoría de edad, lo que me habilita para actuar directamente dentro del referenciado sin la representación de mi señora madre MARTHA JANETH MOLINA MEDINA, quien ha actuado como mi representante legal dentro del mismo referenciado durante la etapa de mi minoría de edad, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor PEDRO GUSTAVO MORENO, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 19.333.148 de Bogotá y la Tarjeta Profesional número 92306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso de la referencia, presente Liquidación Adicional dentro del mismo proceso referenciado y defienda mis derechos tanto sustanciales como procesales y constitucionales que en mi condición de acreedor alimentario del demandado del referenciado me corresponden, por ser mi padre, como se acredita con mi correspondiente Registro Civil de nacimiento, el cual reposa en el expediente del proceso de la referencia.

Mí anotado apoderado queda facultado a las voces del Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder.

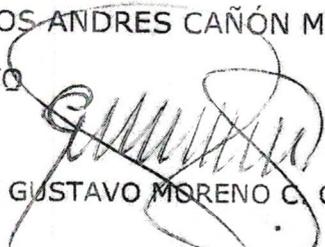
Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería Jurídica a mi comentado apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor (a) Juez, Respetuosamente,

*Carlos Andres Cañon M.*

CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA C. C. No. 1.001.201.758 Tunja

ACEPTO

  
PEDRO GUSTAVO MORENO C. C. No. 19.333.148 Bogotá T. P. No. 92306 C. S. de la J.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

INFORME 10-3-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,  
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 15-02-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO  
CITADORA





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. - 6 ABR 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2019-00953-00

De las documentales obrantes a folios 50-57 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza que representa al demandado Francisco Hans Cañón Rodríguez contestó la demanda oportunamente.

De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>3P</u> de fecha <u>-7 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

AL DESPACHO

22 ABR 2021

TRASLADO VEREJDO

EN SILENCIO

para continuar



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

60

Ctrl + Esc

De: gvo moreno <consultoresabogado1927@gmail.com>  
M: 21/04/2021 15:08  
P: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Like Reply Reply All Forward More

content (2).pdf  
296 KB

A: AVES DE PRESENTE CORREO ALLEGO MEMORIAL DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA  
D: ANDA Y DE SUS EXCEPCIONES DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2019-00953 DEMANDANTE MARTHA  
J: ETH MOLINA MEDINA Y CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA C. C. 1.001.201.758  
P: E DEMANDADA: FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ  
D: EÑOR (A) JUEZ, RESPETUOSAMENTE,  
P: O GUSTAVO MORENO APODERADO PARTE ACTORA  
C: 19.333.148 Bogotá  
T: No. 92306 C. S. de la J.

-- Forwarded message -----

D: **SOS COPIANDO SAN MARTIN** <soscopiandosanmartin@hotmail.com>  
D: mié, 21 abr 2021 a las 14:53  
S: ct: escaner  
T: [consultoresabogado1927@gmail.com](mailto:consultoresabogado1927@gmail.com) <[consultoresabogado1927@gmail.com](mailto:consultoresabogado1927@gmail.com)>

Reenviar

61

**SEÑOR(A)**

**JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00953**

**DEMANDANTE: MARTHA JANETH MOLINA MEDINA**

**DEMANDADO: FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ**

**ASUNTO: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACIÓN  
DEMANDA Y EXCEPCIONES**

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito pronunciarme frente al traslado de la contestación de la demanda del referenciado y las correspondientes excepciones presentadas por la parte demandada, por lo que en consecuencia procedo a hacerlo en el orden y términos que a continuación expongo.

1. Frente a la contestación de los hechos CUARTO y QUINTO de la demanda lo argumentado se esclarecerá a través de la práctica probatoria.
2. Frente a la oposición que se hace a las pretensiones, la parte demandante, considera que todo depende de lo que se pruebe a través del debate probatorio, a través del cual se establecerá si sustancialmente hay lugar o no a la oposición invocada.
3. Frente a la excepción de pagos parciales por abonos efectuados se considera por la parte demandante que se verificarán los soportes de pago incorporados por la parte demandada al plenario para confirmar los pagos parciales invocados.
4. Frente a la excepción de pago parcial de la obligación por conceptos de descuentos, lo argumentado no se ha materializado por cuanto la parte demandante no ha recibido pago alguno derivado de los descuentos ordenados por el Despacho dentro

del referenciado, lo que contrasta con la excepción invocada de pago parcial por concepto de descuentos la cual no se debe tener en cuenta, ya que la parte demandante no ha recibido pago alguno derivado de los argumentados descuentos.

5.Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por parte de la demandante, es una excepción que no está llamada a prosperar, por cuanto el representado CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.201.758 de Tunja Boyacá, por el hecho de haber cumplido sus 18 años de edad, en fecha 10 de marzo del presente año 2021, allegó un poder especial, otorgado al suscrito abogado, para que lo represente y se trabe la Litis con su señor padre (el demandado) y armonizar de manera directa la relación sustancial y la legitimación en la causa por activa, por lo que en consecuencia, esta excepción se debe desestimar por lo anteriormente anotado.

#### PRUEBAS

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase Señor(a) Juez fijar fecha y hora para efectos de que el demandado señor FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ, absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones le formularé personalmente o a través de cuestionario el cual allegaré con antelación para ser calificado y formulado por el Despacho.

#### NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones que aparecen en la demanda principal ejecutiva del referenciado.

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho y/o en la calle 137 No. 108-A-02 de Bogotá, D. C.

EMAIL: [consultoresabogado1927@gmail.com](mailto:consultoresabogado1927@gmail.com)

Del Señor(a) Juez,

Respetuosamente,

  
**PEDRO GUSTAVO MORENO**  
C. C. No. 19.333.148 Bogotá  
T. P. No. 92306 C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

INFORME 26-4-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,  
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 22-4-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO  
CITADORA

62



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 27 MAY 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2019-00953-00

1. Visto el escrito y poder obrantes a folios 55 a 57, téngase en cuenta que el alimentario cumplió la mayoría de edad, en consecuencia, el joven CARLOS ANDRÉS CAÑÓN MOLINA conformará el extremo activo de la relación procesal.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO GUSTAVO MORENO, como apoderado del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. Para todos los efectos legales, el vocero judicial de la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el abogado en amparo de pobreza; en consecuencia, el despacho DISPONE:

Señalar el día 17 del mes de JUNIO del año 2021, a la hora de las 8:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por los artículos 392 y 443 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1. De la parte Demandante:

3.1.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.2. De la parte Demandada:

- 3.2.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- 3.2.2. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio a la señora Martha Janeth Molina Medina.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago Fernández'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ